

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01681 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia (digital) completa de la cara frontal del título-valor base del recaudo.
- Indicar en dónde se encuentra el título-valor base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38161b202e04adb6fc0c704d47bba979fd0f87988e03c6ba051a1ddc3ccc3ba9

Documento generado en 22/11/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01684 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el poder otorgado por Hevarán S.A.S., en cumplimiento del mandato que le confirió Colsubsidio. Sobre el particular, nótese que, según el poder aportado con la demanda, la parte demandante otorgó poder a la citada sociedad para que en su nombre y representación “pero bajo su responsabilidad **nombre y faculte un apoderado judicial -abogado en ejercicio-** con el fin de que promueva, prosiga y lleve hasta su terminación...” (se resalta). Téngase en cuenta que el abogado al que se le otorgue poder es quien debe presentar la demanda.
- Aclarar la pretensión tercera del pagaré No. 150003160893 precisando el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión sexta del pagaré No. 150003188628 precisando el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Ajustar la pretensión octava del pagaré No. 22180863 teniendo en cuenta que, según el tenor literal de ese título-valor, su vencimiento acaeció el 9 de junio de 2023 por lo que mal podría cobrarse intereses de mora desde una fecha anterior.
- Aclarar la pretensión novena del pagaré No. 22180863 precisando el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión doce del pagaré No. 20374014 precisando el período exacto al que corresponden los intereses corrientes deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6da4b42fc7cb6b9baa0a0a0d4e208440adfb7b11682c6a89c1641ce09804c6**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01685 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión b de la demanda, en el sentido de indicar el período exacto al que corresponden los intereses de plazo deprecados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Aclarar la pretensión c de la demanda, en el sentido de indicar la fecha a partir de la cual se reclama el pago de intereses de mora.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39904cb74aab9f22e2ffdbfbd5d14d51aff8d7dcfa17e3c172dfb8e4d39e349

Documento generado en 22/11/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00313 00

El escrito que antecede (archivo 02, C.1- expediente digital) se pone en conocimiento del extremo actor, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice una manifestación expresa. Téngase en cuenta que en el presente asunto no se ha presentado cesión a favor de QNT S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31be8851c0862ce82266dd537a3a619989f7548881985bebe07aa27b42ea0da2**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00341 00

Para efectos de resolver sobre la cesión que antecede (archivo 003, C.1-expediente electrónico), se requiere a los contratantes para que ajusten el contrato, teniendo en cuenta que se relacionan números de pagares que difieren de los números de los títulos base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df6783034508d8fb1e834149f1b07eb6e5bcb2c5a6146d35251d408f0e50c22**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01683 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 2 de enero de 2023, esto es, más de diez meses antes de que fuera formulada esta acción y, en todo caso, no puede soslayarse que, según el certificado aportado, la representante legal Deysi Carolina Parra Morales ocupó dicho cargo hasta el 16 de marzo de 2023 y, entonces, mal podría haber expedido la certificación de la deuda con fecha del 26 de octubre de la presente anualidad, pues para ese momento ya no fungía como administradora de la copropiedad.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e2141ed40c4bcbd5de3418512eada743e7241f71836471531f84cfc16ed7d**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2019 00226 00

Acútese recibido el oficio N° OCCES23-JFF0880 del 25 de agosto de 2023 proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y así mismo oficiase a esa oficina judicial comunicándole que se tendrá en cuenta en su debida oportunidad el embargo de remanentes decretado. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869410fa3954d548fe02b89dc6ccbc97d821fcc418e16568b3bf7c048faacc9b**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01672 00

Se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Ingecolsa y Cía S.A.S. en contra de Grasco Ltda., toda vez que las facturas aportadas con la demanda no constituyen títulos-valores, pues no fueron aportadas en el formato establecido en el art. 3 del Decreto 2242 de 2015 y, en definitiva, no cumplen a cabalidad con los demás requisitos dispuestos en dicha norma. Nótese, además, que la factura BG2263 carece también del recibido por parte del comprador en los términos del numeral 2 del art. 774 del C. de Cio., así como en los del art. 4 del Decreto 2242 de 2015.

Sobre este aspecto en particular (recibido factura), téngase en cuenta que, cuando se pretende la ejecución de una obligación incorporada en una factura, esta debe reunir, entre otros, con el requisito dispuesto el numeral 2° del art. 774 del C. de Cio., esto es, con *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*.

En tal sentido, recuérdese también, lo dispuesto en el artículo 773 de la referida normatividad, en virtud del cual *“deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”* Así mismo, adviértase que el inciso segundo del precitado artículo 774 señala que *“[n]o tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”*.

Ahora bien, nótese que, como la aludida factura es electrónica, según informó la parte demandante, es menester traer a colación lo señalado en el art. 4 del Decreto 2242 de 2015 a tenor del cual *“[e]l adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa.*

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Así pues, nótese que con la demanda no se acreditó el envío y recepción por parte del comprador de la factura electrónica de manera física, como tampoco a través de algún medio electrónico, de acuerdo con lo indicado en las normas antes citadas como sí se hizo con la otra factura objeto de esta

acción, la cual, en todo caso, no cumple con los requisitos del nombrado decreto de acuerdo con lo dicho en el inciso primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3e840f597dd3d44b40e267edd13c0e4fc575a11b728b785051a2d41397adc9**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00990 00

No se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección física del demandado (archivo 005, C.1-expediente electrónico), toda vez que esta no reúne los requisitos del art. 291 del C. G. del P. Al respecto, adviértase que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96e418766181bf8468688d4a83eea4abfac91be15ac0ae391aedef2d08bc813ad

Documento generado en 22/11/2023 01:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01254 00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante (archivo 011, C.1- expediente digital) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G del P., el Juzgado dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares tomadas en este asunto. Librense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad y póngalos a disposición del Juzgado respectivo.
3. Ordenar la entrega del título ejecutivo original a la parte demandada. Para tal efecto, se requiere al extremo actor para que adelante el trámite pertinente para dejar a disposición de este despacho dicho documento, el cual habrá de entregársele al extremo pasivo con las constancias y anotaciones de Ley.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. En su debida oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e0a30ff469f8bc79267ec61bdd8ecfe17b3126ffa2aaf8fcfdf522158538a3**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01099 00

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, presentada por la parte demandante, no se ajusta a derecho, procede el Despacho a modificarla en los siguientes términos:

• **PAGARÉ No. 453698990**

A. Capital vencido: \$6.211.982,30 m/cte.

B. Capital acelerado: \$21.872.405,84

Intereses de mora:

Período intereses mora		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta							
16-10-18	31-10-18	16	\$544.374,74	\$544.374,74	29,45	2,17	0,07	\$6.311,62
01-11-18	15-11-18	15		\$544.374,74	29,24	2,16	0,07	\$5.879,52
16-11-18	30-11-18	15	\$560.161,61	\$1.104.536,35	29,24	2,16	0,07	\$11.929,54
01-12-18	16-12-18	16		\$1.104.536,35	29,10	2,15	0,07	\$12.672,43
16-12-18	31-12-18	16	\$576.406,30	\$1.680.942,65	29,10	2,15	0,07	\$19.285,59
01-01-19	16-01-19	16		\$1.680.942,65	28,74	2,13	0,07	\$19.072,52
16-01-19	31-01-19	16	\$593.122,08	\$2.274.064,73	28,74	2,13	0,07	\$25.802,27
01-02-19	15-02-19	15		\$2.274.064,73	29,55	2,18	0,07	\$24.796,70
16-02-19	28-02-19	13	\$610.322,62	\$2.884.387,35	29,55	2,18	0,07	\$27.258,17
01-03-19	15-03-19	15		\$2.884.387,35	29,06	2,15	0,07	\$30.981,71
16-03-19	31-03-19	16	\$628.021,98	\$3.512.409,33	29,06	2,15	0,07	\$40.242,56
01-04-19	15-04-19	15		\$3.512.409,33	28,98	2,14	0,07	\$37.640,51
16-04-19	30-04-19	15	\$646.234,61	\$4.158.643,94	28,98	2,14	0,07	\$44.565,84
01-05-19	15-05-19	15		\$4.158.643,94	29,01	2,15	0,07	\$44.607,00
16-05-19	31-05-19	16	\$664.975,42	\$4.823.619,36	29,01	2,15	0,07	\$55.189,06
01-06-19	15-06-19	15		\$4.823.619,36	28,95	2,14	0,07	\$51.644,25
16-06-19	30-06-19	15	\$684.259,71	\$5.507.879,07	28,95	2,14	0,07	\$58.970,30
01-07-19	15-07-19	15		\$5.507.879,07	28,92	2,14	0,07	\$58.915,76
16-07-19	18-07-19	3	\$704.103,23	\$6.211.982,30	28,92	2,14	0,07	\$13.289,46
19-07-19	31-07-19	13	\$21.872.405,84	\$28.084.388,14	28,92	2,14	0,07	\$260.353,94
01-08-19	31-08-19	31		\$28.084.388,14	28,98	2,14	0,07	\$621.993,33
01-09-19	30-09-19	30		\$28.084.388,14	28,98	2,14	0,07	\$601.929,03
01-10-19	31-10-19	31		\$28.084.388,14	28,65	2,12	0,07	\$615.666,04
01-11-19	30-11-19	30		\$28.084.388,14	28,55	2,11	0,07	\$593.854,54
01-12-19	31-12-19	31		\$28.084.388,14	28,37	2,10	0,07	\$610.189,57
01-01-20	31-01-20	31		\$28.084.388,14	28,16	2,09	0,07	\$606.147,14
01-02-20	29-02-20	29		\$28.084.388,14	28,59	2,12	0,07	\$574.867,96
01-03-20	31-03-20	31		\$28.084.388,14	28,43	2,11	0,07	\$611.343,44
01-04-20	30-04-20	30		\$28.084.388,14	28,04	2,08	0,07	\$584.355,93
01-05-20	31-05-20	31		\$28.084.388,14	27,29	2,03	0,07	\$589.335,00
01-06-20	30-06-20	30		\$28.084.388,14	27,18	2,02	0,07	\$568.353,70
01-07-20	31-07-20	31		\$28.084.388,14	27,18	2,02	0,07	\$587.298,83
01-08-20	31-08-20	31		\$28.084.388,14	27,44	2,04	0,07	\$592.241,14
01-09-20	30-09-20	30		\$28.084.388,14	27,53	2,05	0,07	\$574.822,57
01-10-20	31-10-20	31		\$28.084.388,14	27,14	2,02	0,07	\$586.425,71
01-11-20	30-11-20	30		\$28.084.388,14	26,76	2,00	0,07	\$560.456,81
01-12-20	31-12-20	31		\$28.084.388,14	26,19	1,96	0,07	\$568.024,52
01-01-21	31-01-21	31		\$28.084.388,14	25,98	1,94	0,06	\$563.918,22
01-02-21	28-02-21	28		\$28.084.388,14	26,31	1,97	0,07	\$515.171,25
01-03-21	31-03-21	31		\$28.084.388,14	26,12	1,95	0,07	\$566.558,70
01-04-21	30-04-21	30		\$28.084.388,14	25,97	1,94	0,06	\$545.443,23
01-05-21	31-05-21	31		\$28.084.388,14	25,83	1,93	0,06	\$560.981,30
01-06-21	30-06-21	30		\$28.084.388,14	25,82	1,93	0,06	\$542.600,74
01-07-21	31-07-21	31		\$28.084.388,14	25,77	1,93	0,06	\$559.805,63
01-08-21	31-08-21	31		\$28.084.388,14	25,86	1,94	0,06	\$561.568,94

01-09-21	30-09-21	30		\$28.084.388,14	25,79	1,93	0,06	\$542.031,87
01-10-21	31-10-21	31		\$28.084.388,14	25,62	1,92	0,06	\$556.864,22
01-11-21	30-11-21	30		\$28.084.388,14	25,91	1,94	0,06	\$544.306,60
01-12-21	31-12-21	31		\$28.084.388,14	26,19	1,96	0,07	\$568.024,52
01-01-22	31-01-22	31		\$28.084.388,14	26,49	1,98	0,07	\$573.879,81
01-02-22	28-02-22	28		\$28.084.388,14	27,45	2,04	0,07	\$535.189,82
01-03-22	31-03-22	31		\$28.084.388,14	27,71	2,06	0,07	\$597.464,31
01-04-22	30-04-22	30		\$28.084.388,14	28,58	2,12	0,07	\$594.412,20
01-05-22	31-05-22	31		\$28.084.388,14	29,57	2,18	0,07	\$633.173,52
01-06-22	30-06-22	30		\$28.084.388,14	30,60	2,25	0,07	\$631.781,58
01-07-22	31-07-22	31		\$28.084.388,14	31,92	2,34	0,08	\$677.717,83
01-08-22	31-08-22	31		\$28.084.388,14	33,32	2,43	0,08	\$703.761,36
01-09-22	30-09-22	30		\$28.084.388,14	35,25	2,55	0,08	\$715.621,66
01-10-22	31-10-22	31		\$28.084.388,14	36,92	2,65	0,09	\$769.833,73
01-11-22	30-11-22	30		\$28.084.388,14	38,67	2,76	0,09	\$775.614,71
01-12-22	31-12-22	31		\$28.084.388,14	41,46	2,93	0,10	\$851.012,14
01-01-23	31-01-23	31		\$28.084.388,14	43,26	3,04	0,10	\$882.502,54
01-02-23	28-02-23	28		\$28.084.388,14	45,27	3,16	0,11	\$828.475,77
01-03-23	31-03-23	31		\$28.084.388,14	46,26	3,22	0,11	\$934.189,38
01-04-23	30-04-23	30		\$28.084.388,14	47,09	3,27	0,11	\$917.644,71
01-05-23	31-05-23	31		\$28.084.388,14	45,41	3,17	0,11	\$919.558,39
01-06-23	30-06-23	30		\$28.084.388,14	44,64	3,12	0,10	\$877.161,78
01-07-23	31-07-23	31		\$28.084.388,14	44,04	3,09	0,10	\$896.035,88
01-08-23	31-08-23	31		\$28.084.388,14	43,13	3,03	0,10	\$880.153,38
01-09-23	30-09-23	30		\$28.084.388,14	42,05	2,97	0,10	\$833.503,17
01-10-23	25-10-23	25		\$28.084.388,14	39,80	2,83	0,09	\$662.544,17

Total intereses moratorios	\$34.215.221,05
-----------------------------------	------------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARÉ No. 453698990
\$62.299.609,19

- **PAGARÉ No. 9005667857**

A. Capital acelerado: \$4.752.539,00 m/cte.

Intereses de mora:

Período intereses mora		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
21-06-19	30-06-19	10	28,95	2,14	0,07	\$33.922,15
01-07-19	31-07-19	31	28,92	2,14	0,07	\$105.061,41
01-08-19	31-08-19	31	28,98	2,14	0,07	\$105.255,90
01-09-19	30-09-19	30	28,98	2,14	0,07	\$101.860,55
01-10-19	31-10-19	31	28,65	2,12	0,07	\$104.185,17
01-11-19	30-11-19	30	28,55	2,11	0,07	\$100.494,15
01-12-19	31-12-19	31	28,37	2,10	0,07	\$103.258,43
01-01-20	31-01-20	31	28,16	2,09	0,07	\$102.574,35
01-02-20	29-02-20	29	28,59	2,12	0,07	\$97.281,18
01-03-20	31-03-20	31	28,43	2,11	0,07	\$103.453,69
01-04-20	30-04-20	30	28,04	2,08	0,07	\$98.886,77
01-05-20	31-05-20	31	27,29	2,03	0,07	\$99.729,34
01-06-20	30-06-20	30	27,18	2,02	0,07	\$96.178,81
01-07-20	31-07-20	31	27,18	2,02	0,07	\$99.384,77
01-08-20	31-08-20	31	27,44	2,04	0,07	\$100.221,13
01-09-20	30-09-20	30	27,53	2,05	0,07	\$97.273,50
01-10-20	31-10-20	31	27,14	2,02	0,07	\$99.237,02
01-11-20	30-11-20	30	26,76	2,00	0,07	\$94.842,47
01-12-20	31-12-20	31	26,19	1,96	0,07	\$96.123,11
01-01-21	31-01-21	31	25,98	1,94	0,06	\$95.428,23
01-02-21	28-02-21	28	26,31	1,97	0,07	\$87.179,09
01-03-21	31-03-21	31	26,12	1,95	0,07	\$95.875,06
01-04-21	30-04-21	30	25,97	1,94	0,06	\$92.301,82
01-05-21	31-05-21	31	25,83	1,93	0,06	\$94.931,23
01-06-21	30-06-21	30	25,82	1,93	0,06	\$91.820,81
01-07-21	31-07-21	31	25,77	1,93	0,06	\$94.732,28
01-08-21	31-08-21	31	25,86	1,94	0,06	\$95.030,67
01-09-21	30-09-21	30	25,79	1,93	0,06	\$91.724,54
01-10-21	31-10-21	31	25,62	1,92	0,06	\$94.234,52
01-11-21	30-11-21	30	25,91	1,94	0,06	\$92.109,48
01-12-21	31-12-21	31	26,19	1,96	0,07	\$96.123,11
01-01-22	31-01-22	31	26,49	1,98	0,07	\$97.113,96
01-02-22	28-02-22	28	27,45	2,04	0,07	\$90.566,70

01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$101.105,01
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$100.588,52
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$107.147,85
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$106.912,30
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$114.685,80
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$119.092,97
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$121.100,02
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$130.273,97
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$131.252,25
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$144.011,27
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$149.340,19
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$140.197,59
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$158.086,81
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$155.287,07
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$155.610,91
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$148.436,40
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$151.630,35
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$148.942,65
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$141.048,34
01-10-23	25-10-23	25	39,80	2,83	0,09	\$112.118,06

Total intereses moratorios	\$5.785.263,74
-----------------------------------	-----------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARÉ No. 9005667857
\$10.537.802,74

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la actualización de la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233b17f1363781178d5e44f70c1878d8f7db3b0c23f8308a1be9dfe5c4861c7**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01364 00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. se corrige el mandamiento ejecutivo del 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar el nombre completo y correcto de uno de los demandados, esto es, **C.G. CONTACT GROUP S.A.S.** y no como quedó dicho en ese proveído.

En lo demás, el citado auto permanecerá incólume. Notifíquese el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf618672e483e386b6a44195957497094bf0812224f141c907373d496e00eeee**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2018 00679 00

En atención a la renuncia al poder de la abogada Liliana Silva Miguez (archivo 15, C.1-expediente electrónico) y teniendo en cuenta que en el presente asunto no se le ha reconocido personería a la mencionada abogada, no se le dará trámite al poder otorgado por el extremo actor (archivo 11, C.1-expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e053878085baedc404cf013d99004de7b19ef00da8a81fc1723f4425a8bc597**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00538 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 14, C.1) y auscultadas las presentes diligencias, se advierte que, en efecto, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda el 3 de mayo de 2023 (archivo 11, C.1) a pesar de lo cual fueron proferidos los autos del 14 de julio de la presente anualidad mediante los cuales se libró orden ejecutiva y se decretaron unas medidas cautelares. Lo anterior, por cuanto el señalado memorial de retiro no fue agregado oportunamente al expediente, como tampoco fue registrada en la base de datos de este Juzgado el retiro de la acción, de acuerdo con el informe secretarial que antecede (archivo 13, C.1). Así pues, es claro que dichos autos no se ajustan a derecho y, entonces, es menester declararlos sin valor y efecto.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7204bb6b2b65cb4be056ace2bff58e762cc630238116265ebf271789835e313b**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2016 00012 00

El memorialista del escrito que antecede (archivo 21, C.2- expediente digital) estése a lo dispuesto en el auto del 26 de julio de 2021, téngase en cuenta que en el mencionado proveído se ordenó oficiar a las entidades financieras relacionadas en la solicitud de embargo de cuentas de la demandada, para que informaran el estado en el que se encuentra la medida de embargo comunicada mediante oficio 00404 del 18 de mayo de 2018. Con todo, téngase en cuenta que, no es procedente decretar nuevamente una medida cautelar que ya fue practicada en este litigio y ante la variación de las condiciones de la demandada, las entidades financieras tienen la obligación de acatar la orden judicial comunicada mediante el mencionado oficio y de ser el caso, realizar el respectivo depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0750c57d0640ecc7eaa5ff910cf9b75aa8d3eccc3eecb67a31d844ff86f13ca**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - RAD. 11001 4189 009 2022 01050 00

En atención al escrito aportado (archivo 18, C.1- expediente digital), y como quiera que se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada KAREN VANESSA PARRA DIAZ quien fungió como apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 22, C.1-expediente electrónico).

Finalmente, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda96511b41f6c0aeeb96927718bb3cdd140b29641b35c411e81f66430e9ba4c**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00552 00

Obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal a la sociedad demandada, con resultado positivo (archivo 16, C.1-expediente digital).

Ahora bien, no se tendrá en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada (archivo 19, C.1-expediente digital), toda vez que fue remitido a la demandada sin que hubiera transcurrido por lo menos (5) días siguientes a la fecha de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P., para que compareciera al juzgado a recibir notificación.

Por lo anterior, se requiere al ejecutante para que intente nuevamente y en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bd9e4b0cc0305470df8f4536099c8cafed94ffd6f479beac7cd01affe61da7**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00215 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Marco Antonio Huertas Ángel se notificó del mandamiento ejecutivo proferido en su contra personalmente, tal como se observa en la documental que reposa en el archivo 12 del cuaderno 01 – expediente electrónico.

En este punto, es preciso aclarar que, si bien el demandado presentó escrito solicitando la nulidad de la demanda, lo cierto es que las circunstancias en las cuales sustenta dicho medio de defensa refieren a la presunta existencia de pleito pendiente y a la caducidad de la deuda, hechos que configuran excepción previa y de mérito, respectivamente.

En concordancia con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8° del art. 100 del C.G. del P., el pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto constituye una excepción previa, a la que no compete al Despacho impartirle trámite alguno, pues fue formulada de manera extemporánea.

Sobre el particular, recuérdese que en tratándose de juicios ejecutivos los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, pues así lo establece el numeral 3 del art. 442 del C. G. del P. En ese mismo sentido, adviértase que dicho recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto correspondiente, según lo dispuesto en el inciso tercero del art. 318 ibidem. Por lo tanto, si el demandado Marco Antonio Huertas Ángel se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 06 de mayo de 2022, el término del que disponía para formular la reposición feneció el 11 de ese mismo mes y año, no obstante, el escrito aportado por el extremo actor fue presentado hasta el 16 de mayo de 2022.

Ahora bien, téngase en cuenta que si lo que el extremo pasivo pretende es la suspensión del proceso por prejudicialidad, deberá formularla en debida forma.

De otro lado, en atención a lo manifestado por el extremo actor en relación con el retiro de depósitos judiciales (archivo 17, C.1- expediente digital), téngase en cuenta no obra en el expediente solicitud de entrega de dineros coadyuvada por los demandados y en el presente asunto no se ha proferido sentencia, por tanto, no se acreditan los requisitos del art. 447 del C. G. del

P. para proceder con la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que intente en debida forma las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada Aura Fanny Tolosa Villalobos.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e8ea4010e369357499e731ef977bfdada713fba6268636e328f309f491c342**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Arrendado - Rad. 11001 4189 009 2022 00405 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados María Laura Cuadrado Corredor, Juan Camilo Cuadrado Corredor y Giohanna Patricia Corredor Ardila se notificaron del auto admisorio de la demanda por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P., tal como se observa en el archivo 18 del expediente digital, quienes dentro del término de Ley guardaron silencio.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre la notificación por aviso del demandado Cristian Camilo Pérez (folios 9 al 14, archivo 18 – expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que aporte copia legible de la notificación enviada al mencionado demandado, así como de la certificación emitida por la empresa de mensajería respecto al resultado de la misma, téngase en cuenta que los documentos aportados por la actora como constancia de la mencionada notificación no son legibles en su integridad.

Téngase en cuenta, para todos los efectos, el desistimiento a la medida cautelar solicitada por el extremo actor (archivo 20 – expediente electrónico), adviértase que la demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído del 29 de junio de 2022, previo a decretar la mencionada medida.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4455ec60527d67ae3a7f30f5267b738d72cbddd35aec79450a122c8260d7f**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00708 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 24, C.1-expediente electrónico), se requiere al extremo actor para que ajuste su solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que en la cláusula 4.1 del contrato de transacción aportado por el extremo actor (archivo 17, C.1-expediente electrónico), las partes solicitaron al Despacho se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación, en tal sentido, este Despacho no puede dar por terminado el proceso por transacción en los términos del art. 312 del C.G. del P., como así lo pretende el extremo actor, pues los efectos y las normas que regulan ambos tipos de terminación son diferentes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f11c153747534488de0db23bcd3d8635729e5056c1aa510e00572455eaed934**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 00691 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. TESTIMONIO:** Aunque no resulta claro si lo que el demandado solicita es el testimonio de la menor de edad Luciana Isabel Barajas Meneces o de la señora Mónica Oviedo, se NIEGA, en todo caso, el testimonio deprecado, toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dicha prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P. Adviértase además que dicha prueba no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar los hechos objeto de debate.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95828fe4ab1da84282fef7434bc64e7acd92aa8ab6eb6963c492873ee5dd7c7**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00792 00

El Despacho se abstiene de resolver sobre la acumulación de demanda presentada por el extremo actor, toda vez que en el auto del 25 de junio de 2021 se libró orden de pago, entre otras cosas, por las demás cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se siguieran causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el art. 88 del C. G. del P.

Así pues, es claro que la citada orden de apremio comprende todas las expensas que se han causado desde octubre de 2020 y hasta la fecha, y cuyo pago no ha sido acreditado por la parte demandada, de manera que el extremo actor no debe presentar múltiples demandas acumuladas para reclamar su pago, basta con que las incluya en las actualizaciones de las liquidaciones del crédito aportando la certificación actualizada expedida por el administrador.

Ahora bien, pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, incluyendo las cuotas de administración causadas hasta junio de 2023, de acuerdo con lo informando en la demanda acumulada, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

- Capital cuotas administración de noviembre de 2018 a febrero de 2022: \$19.748.783,40
- Intereses de mora sobre el capital anterior con corte al 28 de febrero de 2022: \$3.105.582,08 (se toman los intereses de mora causados hasta esa fecha, teniendo en cuenta que en la siguiente liquidación se incluirán las cuotas causadas desde marzo de 2022, de manera que se liquidarán conjuntamente los intereses de mora respecto del capital acumulado con corte al 28 de febrero de 2022 y las expensas causadas a partir de esa fecha)

Mes cuota	Período		Días	Capital individual	Capital acumulado	T.E.A. %	T.E.M . %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
	Desde	hasta							
	01-03-22	30-03-22	30		\$19.748.783,40	27,71	2,06	0,07	\$406.580,84
Marzo	31-03-22	31-03-22	1	\$847.300	\$20.596.083,40	27,71	2,06	0,07	\$14.134,16
	01-04-22	29-04-22	29		\$20.596.083,40	28,58	2,12	0,07	\$421.389,91
Abril	30-04-22	30-04-22	1	\$847.300	\$21.443.383,40	28,58	2,12	0,07	\$15.128,46
	01-05-22	30-05-22	30		\$21.443.383,40	29,57	2,18	0,07	\$467.854,32
Mayo	31-05-22	31-05-22	1	\$847.300	\$22.290.683,40	29,57	2,18	0,07	\$16.211,36
	01-06-22	29-06-22	29		\$22.290.683,40	30,60	2,25	0,07	\$484.732,48
Junio	30-06-22	30-06-22	1	\$847.300	\$23.137.983,40	30,60	2,25	0,07	\$17.350,27
	01-07-22	30-07-22	30		\$23.137.983,40	31,92	2,34	0,08	\$540.342,35

Julio	31-07-22	31-07-22	1	\$847.300	\$23.985.283,40	31,92	2,34	0,08	\$18.670,98
	01-08-22	30-08-22	30		\$23.985.283,40	33,32	2,43	0,08	\$581.654,20
Agosto	31-08-22	31-08-22	1	\$847.300	\$24.832.583,40	33,32	2,43	0,08	\$20.073,39
	01-09-22	29-09-22	29		\$24.832.583,40	35,25	2,55	0,08	\$611.669,97
Septiembre	30-09-22	30-09-22	1	\$847.300	\$25.679.883,40	35,25	2,55	0,08	\$21.811,74
	01-10-22	30-10-22	30		\$25.679.883,40	36,92	2,65	0,09	\$681.215,58
Octubre	31-10-22	31-10-22	1	\$847.300	\$26.527.183,40	36,92	2,65	0,09	\$23.456,40
	01-11-22	29-11-22	29		\$26.527.183,40	38,67	2,76	0,09	\$708.188,63
Noviembre	30-11-22	30-11-22	1	\$847.300	\$27.374.483,40	38,67	2,76	0,09	\$25.200,30
	01-12-22	30-12-22	30		\$27.374.483,40	41,46	2,93	0,10	\$802.742,54
Diciembre	31-12-22	31-12-22	1	\$847.300	\$28.221.783,40	41,46	2,93	0,10	\$27.586,31
	01-01-23	30-01-23	30		\$28.221.783,40	43,26	3,04	0,10	\$858.212,85
Enero	31-01-23	31-01-23	1	\$982.900	\$29.204.683,40	43,26	3,04	0,10	\$29.603,41
	01-02-23	27-02-23	27		\$29.204.683,40	45,27	3,16	0,11	\$830.755,22
Febrero	28-02-23	28-02-23	1	\$982.900	\$30.187.583,40	45,27	3,16	0,11	\$31.804,25
	01-03-23	30-03-23	30		\$30.187.583,40	46,26	3,22	0,11	\$971.757,42
Marzo	31-03-23	31-03-23	1	\$982.900	\$31.170.483,40	46,26	3,22	0,11	\$33.446,59
	01-04-23	29-04-23	29		\$31.170.483,40	47,09	3,27	0,11	\$984.532,09
Abril	30-04-23	30-04-23	1	\$982.900	\$32.153.383,40	47,09	3,27	0,11	\$35.019,91
	01-05-23	30-05-23	30		\$32.153.383,40	45,41	3,17	0,11	\$1.018.827,33
Mayo	31-05-23	31-05-23	1	\$982.900	\$33.136.283,40	45,41	3,17	0,11	\$34.999,07
	01-06-23	29-06-23	29		\$33.136.283,40	44,64	3,12	0,10	\$1.000.449,73
Junio	30-06-23	30-06-23	1	\$982.900	\$34.119.183,40	44,64	3,12	0,10	\$35.521,57
	01-07-23	31-07-23	31		\$34.119.183,40	44,04	3,09	0,10	\$1.088.576,77
	01-08-23	31-08-23	31		\$34.119.183,40	43,13	3,03	0,10	\$1.069.281,42
	01-09-23	30-09-23	30		\$34.119.183,40	42,05	2,97	0,10	\$1.012.606,98
	01-10-23	31-10-23	31		\$34.119.183,40	39,80	2,83	0,09	\$998.091,10
	01-11-23	21-11-23	21		\$34.119.183,40	38,28	2,74	0,09	\$653.836,25

Total intereses mora	\$16.593.316,17
-----------------------------	-----------------

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$53.818.081,65

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90189d66342326ee99dde83a971626fa014604fef9fc2205c560827ab8f2ed00

Documento generado en 22/11/2023 01:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01375 00

En atención a la solicitud obrante en el archivo 05 del C. 1 del expediente digital y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., el despacho:

RESUELVE:

1. LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada mediante proveído del 05 de septiembre de 2023, téngase en cuenta que el oficio mediante el cual se comunicaba la medida de embargo no fue tramitado.
2. Sin condena en costas para la parte demandante al no parecer causadas.
3. Sin condena en perjuicios teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar fue suscrita, además, por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970a126d92249e1e8b52d1985858b1e78a0ef7b50a72d405064fc2638aef1f66**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01375 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en la documental que reposa en el archivo 05 del cuaderno 01 - expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 05, C.1-expediente electrónico) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el **21 de junio de 2024**, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólense el aludido término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37194cfcf679ff8e09be4a8f4e6f0dcfec41df0a7ddbada93fb0dbecfd6e29f6**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo (a continuación de la restitución)- RAD. 11001 4189 009 2019
00259 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 19 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b598854eea88fdebe45b63c83eac60e2644c8020b3c8699a026d0da62440d9**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo (a continuación de la restitución)- RAD. 11001 4189 009 2019
00259 00

Por secretaría, dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en
el inciso segundo del auto del 19 de mayo de 2023 (archivo 20, C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2439ef7ee74da01db874b076ef76b7bfb6b0e6527ff535d894d337aa9be9a10b

Documento generado en 22/11/2023 01:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 00818 00

Para efectos de resolver sobre las solicitudes que se observan el archivo 02 del C. 2 del expediente digital, se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado a los oficios 01498 y 01499 del 14 de agosto de 2019 y para que informe si desiste de las medidas cautelares decretadas mediante proveído del 6 de agosto de 2019 (numerales 1 y 2).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc5221436756fe54d4524f20ce6a0ba286c16ba3add4ae16efb9a4d1776b0b**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2019 00818 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 09, C.1), por secretaría, expídase un informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes para los fines correspondientes.

De otro lado, en cuanto a la petición de la apoderada del extremo actor de permitirle conocer el valor de las costas liquidadas y aprobadas por este Despacho, por secretaria, remítasele el enlace de acceso al presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b59dba1849c75c3ab2f93162ea4f887f149f7bf09256d7187bfdcd91d8b437**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01683 00

Pese a que la liquidación del crédito presentada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, procede el Despacho a efectuarla para efectos de actualizarla, para lo cual se tomará como base el aludido estado de cuenta aportado por el extremo actor, como se observa a continuación:

- A) Capital total (cuotas vencidas y acelerado):** \$6.029.509 m/cte.
B) Intereses moratorios con corte al 28/feb/22: \$3.446.529 m/cte.

A continuación, se liquidan los intereses de mora causados a partir del 1 de marzo de 2022 sobre el capital de \$6.029.509.

Período		Días	T.E.A. %	T.E.M. %	T.E.D. %	Intereses Moratorios
Desde	hasta					
01-03-22	31-03-22	31	27,71	2,06	0,07	\$128.271,14
01-04-22	30-04-22	30	28,58	2,12	0,07	\$127.615,87
01-05-22	31-05-22	31	29,57	2,18	0,07	\$135.937,64
01-06-22	30-06-22	30	30,60	2,25	0,07	\$135.638,80
01-07-22	31-07-22	31	31,92	2,34	0,08	\$145.500,97
01-08-22	31-08-22	31	33,32	2,43	0,08	\$151.092,32
01-09-22	30-09-22	30	35,25	2,55	0,08	\$153.638,64
01-10-22	31-10-22	31	36,92	2,65	0,09	\$165.277,57
01-11-22	30-11-22	30	38,67	2,76	0,09	\$166.518,70
01-12-22	31-12-22	31	41,46	2,93	0,10	\$182.705,97
01-01-23	31-01-23	31	43,26	3,04	0,10	\$189.466,72
01-02-23	28-02-23	28	45,27	3,16	0,11	\$177.867,58
01-03-23	31-03-23	31	46,26	3,22	0,11	\$200.563,50
01-04-23	30-04-23	30	47,09	3,27	0,11	\$197.011,49
01-05-23	31-05-23	31	45,41	3,17	0,11	\$197.422,34
01-06-23	30-06-23	30	44,64	3,12	0,10	\$188.320,10
01-07-23	31-07-23	31	44,04	3,09	0,10	\$192.372,23
01-08-23	31-08-23	31	43,13	3,03	0,10	\$188.962,38
01-09-23	30-09-23	30	42,05	2,97	0,10	\$178.946,92
01-10-23	25-10-23	25	39,80	2,83	0,09	\$142.243,30
Total intereses mora						\$3.345.374,19

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO: \$12.821.412,19

En los anteriores términos el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito correspondiente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fcf29301255cd3eb5be2daa6049af108bd660fc6424724b1bb7fb7ebccc69d**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01683 00

Para efectos de resolver sobre la solicitud que antecede (archivo 12, C.2) se requiere a la parte demandante para que informe si lo que pretende es desistir de la medida cautelar decretada mediante proveído 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8458a91960eacde61e33602c65719d3fa4508f77a52c1271547891960307c036**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00908 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones en cuanto fueran conducentes.

Solicitadas por la demandada MARÍA CONSUELO PINZÓN ALAMEDA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.
- 2. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se NIEGA toda vez que no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar los hechos en los cuales se fincaron las excepciones, circunscritas principalmente al pago de la obligación por parte de la demandada.
- 3. PERITAJE:** Se NIEGA toda vez que no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar la forma en la que fueron imputados los presuntos pagos realizados por la demandada. Adviértase que, en todo caso, tales cuestiones son temas de derecho y, entonces, la prueba pericial no es procedente, de acuerdo con lo establecido en el art. 226 del C. G. del P.
- 4. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se NIEGA por cuanto se considera suficiente con las pruebas que obran en el plenario para resolver la presente controversia.
- 5. OFICIOS:** Se NIEGA toda vez que no cumplen con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad. Sobre el particular, adviértase que no interesa al presente asunto establecer en qué fecha fue suscrito el poder otorgado por la parte demandante a su apoderada, pues tal cuestión no es objeto de debate en este litigio; así mismo, es de señalar que la presente demanda fue radicada el 18 de diciembre de 2020, tal como se observa en el acta de reparto que reposa en el archivo 05 del expediente, por lo que mal podría indagársele a la parte demandante por información inexacta. En cuanto al monto de las expensas adeudadas, nótese que la parte demandante aportó la certificación base del recaudo.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

K.M.

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92debd79aa6e039ddfd7f9ced0706884d043275532570f34b6c8af1eebc9c2**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2020 00908 00

La memorialista del escrito que antecede (archivo 06, C.2) tenga en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió el embargo decretado por este Despacho, de acuerdo con lo indicado en la nota devolutiva que obra en el archivo 04 del C. 2.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1becs2ea2ef6b391caf2b8b18f9273b9595c5ab35b87fafdf2b3785311388a6f**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00109 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, conforme al numeral 2° del art. 443 del C. G. del P. en concordancia con los arts. 392 y 372 ibidem, se decretarán las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte DEMANDANTE.

- 1. DOCUMENTALES:** las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones en cuanto fueran conducentes.
- 2. TESTIMONIO:** se NIEGA toda vez que no se enunciaron concretamente los hechos objeto de dicha prueba, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C. G. del P. Adviértase que, en todo caso, dicha prueba no cumple con la finalidad de los medios probatorios en cuanto a su utilidad y pertinencia para acreditar los hechos objeto de debate.

Solicitadas por la parte DEMANDADA.

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto fueran conducentes.

En firme el presente proveído, enlístense las presentes diligencias, de acuerdo con lo previsto en el art. 120 del C. G. del P. y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del art. 278 ibidem.

De otro lado, en atención a la solicitud que antecede (archivo 34, C.1), por secretaría, remítasele al apoderado de la demandada el enlace de acceso al presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2d8be1bad7b3fdead46042dd113006ac9f07d786bb310c387ddf9347a3739**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00109 00

Para efectos de resolver sobre la petición que antecede (archivo 13, C.2) se requiere al extremo actor para que acredite el trámite que le dio al oficio No. 00792 del 25 de octubre de 2021, el cual le fue remitido a sus correos electrónicos el 31 de octubre de 2022 (archivo 11, C.2).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1411c618d40a44090e6f2b8f144bfdcd620f65ad665ea79eabb26e0346515123**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 01682 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **MARÍA ANGÉLICA MARÍN MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 1003365861:

1. Por la suma de \$21.492.094 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a01424cb788afdf1ee69245f5309117dd995d344420ee2ed287dec8ff8a81**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01427 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 01 – expediente electrónico, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe3c28389395cc12e6ebbae3cb8723dd95e95f5cb8bba15ceee8d78b33eb6a9**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01427 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría, oficiase a EASY COLOMBIA para que informe el trámite dado al oficio No. 00591 del 16 de febrero de 2023. Para tal efecto, remítase copia del archivo 03 del cuaderno 2 del expediente digital. Tramítense directamente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13e6092086184e66c6b272a1d94dcedcdcd21a6a0441bd9f7438090fada8ab63

Documento generado en 22/11/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2022 01427 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 28 de octubre de 2022, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL-COOPEREGINAL contra DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CORTÉS, NORMAN DAVID CIPAMOCHA y ANA CORTÉS HERNÁNDEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.840.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619529a48d3c9c21cb725396281dd01d070c85484e5220470c120e766295d212**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2023 00174 00

En atención a la solicitud presentada por el extremo actor (archivo 02, C.2-expediente electrónico) y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., se decreta el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 470-114162. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c388837d55465d8d8bc92d45e966ff62a678aa0d954cfc5585450b4e4ca0c88c**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00174 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 06 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63629e8263b198284653827ad70632e24e49ead51f3bb1571ef882f335f8f867**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00174 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 02 de febrero de 2023, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN GABRIEL ZARABANDA FUENTES, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.900.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 23 de noviembre de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7872bbe1983d1a5f7cabae5aa709094b05f418ae74cd5da10e914944da2ed**

Documento generado en 22/11/2023 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>